JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: 2019-00202.
Demandantes: Harold Eduardo Rocha Pazos y otra.
Demandado: Elber Arturo Uribe Lozano y otra.

En atención al «*derecho de petición*» presentado por la abogada Mónica Bibiana Páez Mariño, apoderada de la parte actora[1], mediante el cual instó **i)** «*[le] sea informado a través de qué medio se [le] notificó de la cita agendada […]*»; **ii)** «*se [le] haga entrega del expediente completo en medio digital [o] en su defecto en medio físico a [su] costa*»; **iii)** «*[le] informe detalladamente [el] estado del proceso y especialmente como est[á] cada una de las medidas cautelares solicitadas*»; **iv)** «*[le informen] detalladamente las actuaciones de su Despacho en el presente proceso*»; y, **v)** «*[le] agenden una cita para revisar el proceso […]*», se pone de presente, que en el desarrollo de un proceso judicial son las normas propias de cada litigio las que rigen su avance, luego, con la invocación de la prerrogativa contenida en el artículo 23 Superior no se puede lograr la omisión de las etapas procesales contempladas en la codificación adjetiva vigente[2].

Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de contestar adecuadamente las solicitudes de la abogada, se pone bajo su conocimiento el «*informe secretarial*» suscrito por la escribiente del despacho en el que se relata el protocolo para programar citas para los usuarios de la administración de justicia

Asimismo, se ordena que por secretaría se le agende a la profesional en derecho una visita a la sede del juzgado –*sin afectar el orden ya establecido para los demás usuarios de la administración*– para que pueda revisar el expediente.

En esa fecha, a costa de la interesada, se debe proceder a expedirle copia de la totalidad del expediente con el fin de que pueda verificar el estado de la *litis* y las diferentes gestiones

[1] Recibido el 9 de abril 2021 en el *email* del Juzgado.
[2] Postura acogida por la Corte Constitucional en, entre otras, la Sentencia T-394 de 2018.

Lpds

adelantadas, especialmente en relación con cada una de las medidas cautelares decretadas.

Igualmente, una vez se haya digitalizado el expediente proceda a remitirle la copia digital del dosier.

Por secretaría notifíquesele a la solicitante el contenido de esta providencia, por el medio más expedito, adjuntándole, también, copia del «*informe secretarial*» citado y póngasele de presente la fecha y hora de la cita.

Y, respecto a la certificación instada, tenga en cuenta que, para su expedición por parte del juez, no se dan los presupuestos que establece el canon 115 del C. G. del P.

En todo caso, obsérvese que conforme la norma en cita, en el caso del primer aparte de dicho precepto, no se requiere auto que lo autorice, sino que bastará con la solicitud que le presente a la Secretaría.

Notifíquese,

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **30 de abril de 2021**.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.° 060,** fijado a las **8:00 a.m**.
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565c335a1bb3f39211a8fb9ce38219a4b8f8aeaa4706f2adf36910986a6c2b96**

Documento generado en 29/04/2021 08:17:55 PM